

**INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 CPACA - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
// RAD: 2019-00156 // DTES: DIANA LICETH VILLAMARIN Y OTROS // DDOS: MUNICIPIO
DE POPAYAN Y OTROS // LLAMADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO // JSBV**

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Jue 04/07/2024 16:46

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD, cordial saludo

Mediante el presente comedidamente informo que el día de hoy, 2:30 P.M., me conecté a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso que a continuación se identifica:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN (CAUCA)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 19001-33-33-008-2019-00156-00

DEMANDANTES: DIANA LICETH VILLAMARIN Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

1. Presentación de las partes
2. Reconocimiento de personería
3. Declaración de parte:
 - a. Diana Liceth Villamarín:

- Los perjuicios fueron bastantes, en cuanto a material, ya que fueron varias inundaciones que tuvimos, siendo la de agosto la más dura, ya que esa vez se entró al Colegio porque habían dejado escombros, por lo que se dañó el tapete y otros materiales. El perjuicio mayor fue que se vio minimizado en cuestión de meses. En agosto se puede hacer publicidad y no se logró hacer. Nosotros tenemos el colegio desde el año 2011. Si llegaban algunos oficios de que se iba a intervenir la vía, pero nunca tuvieron las condiciones, ni garantías que tuvieron los colegios alrededor. Allí hay varios colegios, pero a diferencia del colegio americano, es hicieron una vía de entrada y señalización. Ellos quedaron totalmente tapados por una lona. Quedaron invisibilizados y el acceso era difícil. Había molestar para los papás y los niños. Sobre todo, se sintieron minimizados frente a los otros colegios, que sí les hicieron una entrada bien señalizada (No se tiene en cuenta).
- Se aclara que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que se le otorga la palabra a las accionadas que solicitaron la prueba.
- Se interroga por parte del apoderado del señor EDUARDO GIRONZA, quien indaga sobre la acreditación de perjuicios y la demandante manifiesta que no tiene dictamen pericial, ni un estudio contable sobre los perjuicios, ni frente al lucro cesante.
- Le pregunté sobre quien es el propietario/a del establecimiento de comercio, dijo que era la mamá, la señora Ana Ruby Muñoz García. Adicionalmente, le pregunté cuántos colegios hay en la zona y dijo que 4. Nuevamente adujo

que el colegio campestre americano tuvo más garantías, por lo que le pregunté si sabe si los demás colegios tuvieron garantías, me dijo que no pero lo suponía. Por último, le pregunté si sabía cuántos estudiantes tiene el colegio, a lo que respondió que lo desconoce.

- b. Ana Ruby Muñoz: La demanda se instauró por los daños y perjuicios ocasionados al preescolar en el año 2017. Fue más o menos en junio – julio y agosto de 2017. Las afectaciones fueron por las inundaciones, daños materiales, daños porque no había más estudiantes. Remitieron las respectivas quejas. Las quejas se hicieron a ingenieros y representantes a Movilidad Futura. Muchas veces los requerimientos fueron verbales. Requirió al ingeniero Eduardo Gironza: No lo recuerda. En el sector, está la academia militar, el campestre americano y el colombo francés. El colegio de ellos queda contiguo. No sabe cuántos niños dejaron de asistir al colegio por consecuencia de las intervenciones de la vía. Se hizo un balance contable. No sabe si se hizo un dictamen pericial. Hay cotizaciones respecto de los daños materiales. No se hizo un estudio psicológico.
- Quien tuvo que asumir los gastos para la reparación de los daños. R: Las dos, la señora Ana Ruby y la señora Diana. Quien dejó los escombros que manifiesta fueron los causantes de las inundaciones R: No le puedo decir quien fue, si fue acueducto o movilidad.

Se prescinde de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se corre traslado para alegar de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes.

Se concluye a las 3:46 P.M.

[@CAD GHA](#): Favor cargar al expediente respectivo.

[@Nicol Dahian Bulla Avendaño](#): Por fa ayúdanos consiguiendo el acta.

Gracias!